

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2020 - 367

DTE: ROMAN GIOVANNI DONCEL RIVERA

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 29 de enero de 2021: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso con memorial de la parte demandante donde informa que la notificación del auto admisorio se realizó conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021.

AUTO (S): 019

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y considerando que el apoderado del demandante manifestó a este despacho que realizó la notificación electrónica del auto del 11 de diciembre del 2020 al demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a través del e-mail: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), el cual corresponde en efecto al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado por dicha sociedad en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

Al respecto, se debe indicar que si bien el apoderado allegó copia del cuerpo del correo electrónico enviado al demandado, no se visualiza que adjuntos fueron remitidos y de qué trataban. Por ello, es necesario a fin de verificar tales aseveraciones que **reenvíe** el correo electrónico mediante el cual presuntamente se realizó la notificación electrónica a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al email [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde debe evidenciarse los archivos adjuntos, así como la advertencia al demandado que en caso de no notificarse a través del correo electrónico del juzgado se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS.

En caso de no contar con dichos requisitos, es necesario que la parte interesada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, diligencie la notificación de la providencia del 11 de septiembre del 2020, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), **adjuntando al destinatario, la demanda, los anexos que componen el respectivo traslado y el auto que la admitió. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

**Debe advertirse que la notificación a la sociedad demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem**

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2020 - 367

DTE: ROMAN GIOVANNI DONCEL RIVERA

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.**

Por lo anterior, se:

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que reenvíe al email [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el correo electrónico mediante el cual presuntamente se realizó la notificación electrónica del auto del 11 de diciembre del 2020 a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), dentro del cual debe evidenciarse los archivos adjuntos, así como la advertencia que en caso de no notificarse a través del correo electrónico del juzgado, se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la parte demandante que de no contar con lo requerido en el numeral anterior, es necesario que la parte interesada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, diligencie la notificación de la providencia del 11 de diciembre del 2020, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), adjuntando al destinatario, la demanda, los anexos que componen el respectivo traslado y el auto que la admitió. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de verificación.**

**ADVIÉRTASE** al demandado que de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

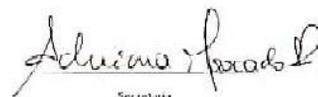
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 005 de Fecha **02 de febrero de  
2021.**



Secretaria